

## 4 EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DEL TAB SOBRE SOLICITUDES Y ACTUALIZACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS

### 4.1 PARÁMETROS GENERALES DE ADMISIBILIDAD PARA LOS PERÍODOS DE CUMPLIMIENTO DEL CORSIA

#### Primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026)

4.1.1 En su 228º período de sesiones, celebrado en marzo de 2023, el Consejo aprobó los parámetros generales de admisibilidad para su aplicación en la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) (C-DEC 228/7), según lo recomendado en 4.1.2 del informe del TAB al Consejo de marzo de 2023. Estos parámetros generales de admisibilidad se aplican a todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA que apruebe el Consejo de la OACI para su uso en la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026), además de los parámetros de admisibilidad que se recomienden específicamente para un programa en particular:

- a) admisibles para cancelar obligaciones de compensación del CORSIA en el **período de cumplimiento 2024-2026** (en lo sucesivo, *el plazo de admisibilidad*); y
- b) expedidas:
  - 1) para las actividades que iniciaron su primer período de acreditación **el 1 de enero de 2016**; y
  - 2) por reducciones de emisiones que se produjeron **entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2026**.

4.1.2 *Prórroga de la fecha de admisibilidad de las unidades:* La(s) fecha(s) indicadas en 4.1.1 sólo podrá(n) prorrogarse para aplicarse a plazos de admisibilidad posteriores a la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) y/o a fechas de admisibilidad de unidades posteriores al 31 de diciembre de 2026, con sujeción a la decisión del Consejo y a las recomendaciones del TAB. En el ciclo de reevaluación de 2025, el TAB reevaluará los programas admisibles en ese momento, con el fin de formular recomendaciones al Consejo sobre la prórroga de las fechas de admisibilidad para el período de cumplimiento 2027-2029. El TAB podrá recomendar tal prórroga al Consejo cuando sus análisis indiquen que un programa de unidades de emisión cumple cabalmente todos los criterios que se aplican a las unidades de emisión (EUC) y directrices al evaluar la admisibilidad de las unidades de emisión con fechas de admisibilidad posteriores al 31 de diciembre de 2026.

#### Fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023)

4.1.3 En su 219º período de sesiones, celebrado en marzo de 2020, el Consejo aprobó los parámetros generales de admisibilidad para su aplicación en la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023) (C-DEC 219/6), según lo recomendado en 4.1 del informe del TAB al Consejo de enero de 2021. Estos parámetros generales de admisibilidad se aplican a todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA que apruebe el Consejo de la OACI para su uso en la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023), además de los parámetros de admisibilidad que se recomienden específicamente para un programa en particular:

- a) admisibles para cancelar obligaciones de compensación del CORSIA en el **período de cumplimiento 2021-2023** (en lo sucesivo, *el plazo de admisibilidad*); y

b) expedidas:

1) para las actividades que iniciaron su primer período de acreditación **el 1 de enero de 2016**; y

2) por reducciones de emisiones que se produjeron **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

4.1.4 *Prórroga de la fecha de admisibilidad de las unidades:* La(s) fecha(s) indicadas en 4.1.3 sólo podrá(n) prorrogarse para aplicarse a plazos de admisibilidad posteriores a la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023) y/o a fechas de admisibilidad de unidades posteriores al 31 de diciembre de 2020, con sujeción a la decisión del Consejo y a las recomendaciones del TAB. El TAB ha recomendado prórrogas al Consejo toda vez que sus análisis indicaron que un programa de unidades de emisión cumplía cabalmente todos los criterios EUC y directrices al evaluar la admisibilidad de las unidades de emisión con fechas de admisibilidad posteriores al 31 de diciembre de 2020.

## 4.2 CICLO DE EVALUACIÓN DE 2023 DEL TAB: RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

4.2.1 En su ciclo de evaluación de 2023, el TAB evaluó las solicitudes de las organizaciones que pretendían suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). Paralelamente, el TAB evaluó los cambios sustanciales presentados por los programas que poseen admisibilidad plena o condicionada para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023). De conformidad con sus procedimientos, el TAB ya no invita a presentar nuevas solicitudes de admisibilidad solo para la fase piloto. No obstante, cuando el TAB recomiende al Consejo que apruebe un programa como admisible para la primera fase, también podrá recomendar que el programa sea admisible para suministrar unidades de emisión para la fase piloto, que aún no ha finalizado<sup>9</sup>.

4.2.2 Las recomendaciones del TAB al Consejo desde el ciclo de evaluación 2023 se resumen en la próxima sección. Luego, en 4.3 se presentan todos los pormenores de cada recomendación, incluidos los parámetros de admisibilidad que se recomiendan específicamente para cada programa y las medidas adicionales solicitadas a cada programa.

### Admisibilidad para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026)

#### 4.2.3 Programas recomendados para admisibilidad inmediata

4.2.3.1 En este informe del TAB no se recomienda la aprobación de ningún programa adicional para que suministre unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). Todos los programas que el Consejo ya aprobó para esta fase deberían seguir siendo admisibles, en consonancia con sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*. El TAB recomienda que la Secretaría de la OACI comunique la interpretación de criterios de 4.4 de este informe a los programas admisibles en la actualidad y que el Consejo pida a esos programas que tomen las medidas oportunas.

---

<sup>9</sup> En el párrafo 7.8 de los procedimientos del TAB se establece el ciclo trienal para las evaluaciones y reevaluaciones del TAB.

#### 4.2.4 **Programas recomendados para admisibilidad condicionada**

4.2.4.1 El TAB recomienda que el Consejo designe a los siguientes programas de unidades de emisión con admisibilidad condicionada para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), con sujeción a que se lleven a cabo las medidas adicionales establecidas en 4.3:

- Iniciativa del Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (véanse los detalles en 4.3.3)<sup>10</sup>
- Cercarbono (véanse los detalles en 4.3.4)<sup>10</sup>
- Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (véanse los detalles en 4.3.5)<sup>10</sup>
- Global Carbon Council (Consejo Mundial de Carbono) (GCC) (véanse los detalles en 4.3.6)<sup>11</sup>
- Premium Thailand Voluntary Emission Reduction Program (Programa Voluntario Premium de Reducción de Emisiones de Tailandia) (véanse los detalles en 4.3.7)<sup>10</sup>

4.2.4.2 Todos los demás programas que el Consejo aprobó previamente como de admisibilidad condicionada para la primera fase siguen sujetos a sus condiciones de admisibilidad vigentes. El TAB recomienda que la Secretaría de la OACI comunique la interpretación de criterios de 4.4 de este informe a esos programas y que el Consejo les pida que tomen las medidas oportunas.

#### 4.2.5 **Programas que el TAB seguirá evaluando**

4.2.5.1 El TAB inició, aunque no finalizó, una evaluación completa del siguiente programa de unidades de emisión para su admisibilidad en la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026).

- SOCIALCARBON (véanse los detalles en 4.3.8)

#### 4.2.6 **Programas invitados a volver a presentar su solicitud**

4.2.6.1 El TAB recomienda que se invite a volver a presentar su solicitud a los programas de unidades de emisión siguientes:

- Registro BioCarbono (véanse los detalles en 4.3.10)
- J-Credit (véanse los detalles en 4.3.11)

#### 4.2.7 **Solicitudes que no fue posible evaluar**

4.2.7.1 El TAB no pudo evaluar por completo en esta etapa a las siguientes organizaciones solicitantes, debido a que apenas estaban comenzando su desarrollo o no contaban con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los criterios EUC y las directrices al respecto, en el momento de la evaluación del TAB:

- Carbonpath (véanse los detalles en 4.3.13)
- Registro Internacional del Carbono (véanse los detalles en 4.3.14)
- Norma sobre carbono del KCCI (véanse los detalles en 4.3.15)
- Riverse (véanse los detalles en 4.3.16)

---

<sup>10</sup> Se recomienda a estos programas como nuevos programas de admisibilidad condicionada en el presente informe.

<sup>11</sup> En este informe se recomienda actualizar las condiciones originales de admisibilidad del programa contenidas en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023.

## **Admisibilidad para la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023)**

### **4.2.8 Programas recomendados para admisibilidad inmediata**

4.2.8.1 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos presentadas por los programas durante el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 (MCA/2023) del TAB, este recomienda aprobar estos programas para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) con sujeción a los parámetros establecidos en 4.1.3:

- Iniciativa del Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (véanse los detalles en 4.3.19)
- SOCIALCARBON (véanse los detalles en 4.3.18)

## **4.3 CICLO DE EVALUACIÓN DE 2023 DEL TAB: RECOMENDACIONES DETALLADAS**

### **Evaluaciones para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026)**

#### **4.3.1 Programas recomendados para admisibilidad inmediata**

4.3.1.1 En este informe del TAB no se recomienda la aprobación de ningún programa adicional para que suministre unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026). Todos los programas que el Consejo ya aprobó para esta fase deberían seguir siendo admisibles, en consonancia con sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*. El TAB recomienda que la Secretaría de la OACI comunique la interpretación de criterios de 4.4 de este informe a los programas admisibles en la actualidad y que el Consejo pida a esos programas que tomen las medidas oportunas.

#### **4.3.2 Programas recomendados para admisibilidad condicionada**

4.3.2.1 El TAB recomienda que el Consejo designe a los siguientes programas de unidades de emisión con admisibilidad condicionada para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), con sujeción a que se lleven a cabo las medidas adicionales establecidas en esta sección:

- Iniciativa del Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (véanse los detalles en 4.3.3)
- Cercarbono (véanse los detalles en 4.3.4)
- Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (véanse los detalles en 4.3.5)
- Global Carbon Council (GCC) (véanse los detalles en 4.3.6)
- Premium Thailand Voluntary Emission Reduction Program (véanse los detalles en 4.3.7)

4.3.2.2 Para mayor claridad, el TAB recomienda que estos programas no se aprueben para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA en este momento (es decir, que no se añadan inmediatamente a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*). Más bien, el TAB confirmará al Consejo cuando las actualizaciones de los programas cumplan las condiciones especificadas; *solo entonces* se los añadirá al documento de la OACI *CORSIA Eligible Emissions Units* para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026).

#### 4.3.3 Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (ISFL) (para la primera fase del CORSIA)

##### *Constataciones generales*

4.3.3.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de la ISFL que están en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2023 concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021, en espera de que el programa complete las *Medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en 4.3.3.5.

4.3.3.2 El TAB considera que la ISFL ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de los criterios Identificación y seguimiento; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con la totalidad: estas constataciones constituyen la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.3.5.

4.3.3.3 El TAB determina que varios programas se basan en metodologías, procesos e instituciones, requisitos y/o herramientas del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) para los elementos del programa relativos a los criterios EUC. Esta constatación común se analiza en una interpretación de criterios en 4.4 y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.3.5 e).

4.3.3.4 El TAB observa que la ISFL ha demostrado que cumple técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza en más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.3.6 c).

##### *Medidas adicionales solicitadas al programa*

4.3.3.5 El TAB recomienda que el Consejo solicite a la ISFL que tome las medidas adicionales de los párrafos a) a e) que figuran a continuación y las someta a la evaluación del TAB para que este formule las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Actualizar la vista pública del Registro CATS para garantizar que, para todo programa jurisdiccional que genere unidades admisibles en el CORSIA, se exhiban los números de serie de cada lote de unidades que se haya emitido (incluidas las unidades negociables que aún no se hayan cancelado) y que toda la documentación del programa relacionada con esas unidades sea de fácil acceso, incluidos los informes de vigilancia y verificación pertinentes,
- b) Actualizar los procedimientos de la ISFL y el sistema de Registro CATS para aclarar el momento y lugar en que se publicarán las cartas de atestación del país anfitrión,
- c) Establecer procedimientos que se ocupen de los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las atestaciones del país anfitrión;

- d) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*<sup>12</sup>.
- e) Establecer procedimientos para que la ISFL 1) vigile periódicamente los desarrollos formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorporen en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos del programa, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.

4.3.3.6 El TAB también recomienda que el Consejo solicite a la ISFL que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que se tomen antes de incorporar a la ISFL en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) Garantizar que la periodicidad de las auditorías de seguridad esté definida con claridad mucho antes de que el Registro CATS contenga unidades admisibles en el CORSIA.
- b) Especificar en los documentos del programa de la ISFL que la duración máxima de la fase de un acuerdo de pago por reducción de emisiones es de cinco años.
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

#### 4.3.4 Cercarbono

##### *Constataciones generales*

4.3.4.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de Cercarbono que estaban en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2023 concuerdan totalmente con el contenido de los criterios EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021, en espera de que el programa complete las *Medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en 4.3.4.5.

4.3.4.2 El TAB considera que *Cercarbono* ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de los criterios Gobernanza del programa; Adicionalidad; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con la totalidad. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.4.5.

4.3.4.3 El TAB determina que varios programas se basan en metodologías, procesos e instituciones, requisitos y/o herramientas del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) para los elementos del

---

<sup>12</sup> <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2023/Clarifications.pdf>

programa relativos a los criterios EUC. Esta constatación común se analiza en una interpretación de criterios en 4.4 y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.4.5 c).

4.3.4.4 El TAB observa que Cercarbono ha demostrado que cumple técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza en más detalle en el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.4.6 a).

#### ***Medidas adicionales solicitadas al programa***

4.3.4.5 El TAB recomienda que el Consejo solicite a Cercarbono que tome las medidas adicionales de los párrafos a) a d) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Poner en marcha un plan completo para la administración a largo plazo de los elementos del programa multidecenal, en particular para las unidades de emisión emitidas o mantenidas en el registro y/o canceladas/retiradas de él y la documentación conexas de las actividades y la responsabilidad, que incluya posibles respuestas a la disolución del programa en su forma actual;
- b) Indicar claramente en la norma y los procedimientos de Cercarbono que los requisitos legales de adicionalidad del programa sustituyen toda exención que figure en metodologías o normas metodológicas que utilice Cercarbono, por ejemplo, en situaciones en que de forma sistemática no se hace valer un mandato jurídicamente vinculante y/o el incumplimiento es generalizado;
- c) Establecer procedimientos para que Cercarbono 1) vigile periódicamente los desarrollos formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos del programa, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.
- d) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*<sup>13</sup>.

4.3.4.6 El TAB también recomienda que el Consejo solicite a Cercarbono que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que se tomen antes de incorporar a Cercarbono en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los

---

<sup>13</sup> <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2023/Clarifications.pdf>

procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

#### 4.3.5 Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCPF)

##### *Constataciones generales*

4.3.5.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza del FCPF que estaban en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2023 concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021, en espera de que el programa complete las *Medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en 4.3.5.5.

4.3.5.2 El TAB considera que el FCPF ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de los criterios Identificación y seguimiento; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con la totalidad. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.5.5.

4.3.5.3 El TAB determina que varios programas se basan en metodologías, procesos e instituciones, requisitos y/o herramientas del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) para los elementos del programa relativos a los criterios EUC. Esta constatación común se analiza en una interpretación de criterios en 4.4 y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.5.5 e).

4.3.5.4 El TAB observa que el FCPF ha demostrado que cumple técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deberían prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza en más detalle el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4, y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.5.6 b).

##### *Medidas adicionales solicitadas al programa*

4.3.5.5 El TAB recomienda que el Consejo solicite al FCPF que tome las medidas adicionales de los párrafos a) a e) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este formule las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Actualizar la vista pública del Registro CATS para garantizar que, para todo programa jurisdiccional que genere unidades admisibles en el CORSIA, se exhiban los números de serie de cada lote de unidades que se haya emitido (incluidas las unidades negociables que aún no se hayan cancelado) y que toda la documentación del programa relacionada con esas unidades sea de fácil acceso, incluidos los informes de vigilancia y verificación pertinentes,



- b) Actualizar los procedimientos del FCPF y el sistema de Registro CATS para aclarar el momento y lugar en que se publicarán las cartas de atestación del país anfitrión,
- c) Establecer procedimientos que se ocupen de los cambios de cantidad, escala y/o alcance de las atestaciones del país anfitrión;
- d) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*.<sup>14</sup>
- e) Establecer procedimientos para que el FCPF 1) vigile periódicamente los desarrollos formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos del programa, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.

4.3.5.6 El TAB también recomienda que el Consejo solicite al FCPF que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que se tomen antes de incorporar al FCPF en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) Garantizar que la periodicidad de las auditorías de seguridad esté definida con claridad mucho antes de que el Registro CATS contenga unidades admisibles en el CORSIA,
- b) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

#### 4.3.6 **Global Carbon Council (GCC)**

4.3.6.1 En marzo de 2023, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que el GCC tenga admisibilidad condicionada para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), a la espera de que el programa aplique las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en ese momento.

4.3.6.2 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos del GCC presentadas en abril de 2023 para su evaluación en el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 del TAB (MCA/2023), el TAB recomienda que el Consejo actualice las *Medidas adicionales solicitadas al programa*, a la luz de los avances del GCC en la aplicación de las medidas solicitadas anteriormente (véase 4.3.6.11).

#### ***Antecedentes sobre el estado del programa***

4.3.6.3 El GCC solicitó por primera vez (como “Global Carbon Trust”) la evaluación del TAB en julio de 2019. En marzo de 2020, el Consejo aceptó la recomendación del TAB de que el GCC tuviera admisibilidad condicionada para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023), a la espera de que el

<sup>14</sup> <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2023/Clarifications.pdf>

programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo. Tras la evaluación por el TAB de estas nuevas medidas, el Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el GCC fuera plenamente admisible para la fase piloto en marzo de 2021.

4.3.6.4 El GCC solicitó una reevaluación por el TAB en marzo de 2022. El Consejo aprobó la recomendación del TAB de que el GCC tuviera admisibilidad condicionada para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) en marzo de 2023, a la espera de que el programa aplicara las medidas adicionales solicitadas por el Consejo. Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de enero de 2023<sup>15</sup>, el TAB considera que el GCC ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Identificación y seguimiento; Adicionalidad; Los créditos deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.3.6.5 Tras esta evaluación, se solicita al GCC que tome las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presente pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concrete la admisibilidad del GCC para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026):

- a) Poner en práctica procedimientos que exijan la reevaluación de los valores de referencia y los procedimientos e hipótesis para cuantificar, vigilar y verificar la mitigación, incluida la hipótesis de referencia, de aquellas actividades que el GCC pretenda que se verifiquen pero que no se hayan verificado dentro del plazo de años entre verificaciones que fije el programa;
- b) Indicar claramente en la norma de proyecto de GCC que los créditos de carbono aprobados (ACC) no serán admisibles para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026) si se emiten a favor de una actividad que aplica metodologías o normas metodológicas que permiten exceptuar el cumplimiento de requisitos legales adicionales, por ejemplo, en situaciones en que de forma sistemática no se hace valer un mandato jurídicamente vinculante y/o el incumplimiento es generalizado; y
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París contenidos en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*<sup>16</sup>. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:
  - i. Rever y, en caso necesario, actualizar la función de admisibilidad en el CORSIA del registro a fin de determinar, respecto de todas las unidades admisibles en el CORSIA cuyo año de referencia es 2021 o posterior, si ya se han aplicado los ajustes correspondientes o no;
  - ii. Comprobar que todas las referencias a la orientación del artículo 6.2 comprendan también las decisiones correspondientes adoptadas en la COP27 de la CMNUCC y cualquier otra decisión futura pertinente;
  - iii. Especificaciones mínimas de la información que debe proporcionar el país anfitrión en la carta de atestación, incluidas las medidas que deben tomarse de conformidad con la orientación del artículo 6.2 y los criterios EUC y directrices para evitar la doble reclamación de mitigaciones de parte de explotadores de aviones y contribuciones

<sup>15</sup> Párrafo 4.2.6.2 del apéndice B, C228.WP15473.

<sup>16</sup> <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB2023/Clarifications.pdf>

determinadas a nivel nacional del país anfitrión, limitaciones o parámetros que se apliquen a las autorizaciones pertinentes, las disposiciones pertinentes de la orientación del artículo 6.2 relativas al “desencadenante” especificado de una Parte para las primeras transferencias y el registro que la Parte tiene o al que tiene acceso;

- iv. Publicación de la carta de atestación del país anfitrión en la inscripción del proyecto/actividad o los proyectos/actividades correspondiente/s en el registro del GCC;
- v. Procedimientos para que el programa garantice que la información sobre las atestaciones del país anfitrión que el programa da a publicidad se compare con la información sobre las autorizaciones que figura en los informes nacionales;
- vi. Procedimientos en marcha para que el programa compare la contabilización de las unidades de emisión de los países que figuran en los informes nacionales de emisiones con los volúmenes de unidades admisibles emitidas por el programa y utilizadas en el marco del CORSIA que el coordinador o la coordinadora nacional de notificación del país anfitrión o la persona designada al efecto haya manifestado que no tiene intención de computar dos veces;
- vii. Poner en marcha los procedimientos de enmienda de la carta de atestación del país anfitrión que se compartieron con el TAB en versión preliminar; y
- viii. Garantizar que el programa o quienes propongan las actividades que este apoya compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces.

### ***Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales***

4.3.6.6 En abril de 2023, el GCC presentó proyectos de actualización (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.6.11.

### ***Constataciones generales***

4.3.6.7 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza del GCC que estaban en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2022, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2023, concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) de las unidades de emisión generadas en el programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, en espera de que el programa complete las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.6.11.

4.3.6.8 Esta evaluación se basó en revisiones del proyecto de programa compartidas por escrito y debatidas con el TAB que han sido aprobadas de forma preliminar por el GCC, pero que aún no están disponibles para su uso en un formato actualizado de los procedimientos del programa a disposición del público. La evaluación por el TAB de los procedimientos propuestos constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.6.11. En el ciclo de evaluación actual, el TAB no llevó a cabo ninguna evaluación adicional de la documentación de la solicitud del programa presentada en sus ciclos de evaluación anteriores.

4.3.6.9 El TAB determina que varios programas se basan en metodologías, procesos e instituciones, requisitos y/o herramientas del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) para los elementos del programa relativos a los criterios EUC. Esta constatación común se analiza en una *interpretación de criterios* en 4.4 y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.6.11 d).

#### ***Aspectos que requieren un desarrollo ulterior***

4.3.6.10 El TAB considera que el GCC ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Identificación y seguimiento; Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.3.6.11.

#### ***Medidas adicionales solicitadas al programa***

4.3.6.11 El TAB recomienda que el Consejo solicite al GCC que tome las medidas adicionales de los párrafos a) a d) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en marzo de 2023 (véase 4.3.6.5):

- a) Actualizar la norma y los procedimientos de su programa para exigir, hasta que el GCC cumpla la condición del párrafo b) siguiente, que las designaciones C+ y CA+ solo se puedan aplicar a unidades con años de referencia posteriores a 2020 *después de que* el GCC haya verificado que estas unidades específicas se reflejan plenamente en el informe bienal de transparencia (BTR) del país anfitrión, siguiendo el documento *Standard on Avoidance of Double Claiming of Mitigation Outcomes in Host Country NDCs* (Norma para evitar la doble reclamación de los resultados de mitigación en las NDC de los países anfitriones) del GCC compartido con el TAB en forma preliminar,
- b) Si el GCC desea poder aplicar la designación C+ o CA+ a los ACC *antes de* que el GCC verifique que se reflejan plena y específicamente en el informe bienal de transparencia (BTR) del país anfitrión, mejorar o sustituir las secciones 4.1 – 4.3 (directrices sobre la cuenta de amortiguación) de *Standard on Avoidance of Double Claiming of Mitigation Outcomes in Host Country NDCs* que se compartió con el TAB en forma de preliminar, con el fin de garantizar que el programa o quienes proponen las actividades que este apoya compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces asociada a estas unidades,
- c) Finalizar y publicar las demás enmiendas de *Standard on Avoidance of Double Claiming of Mitigation Outcomes in Host Country NDCs* que se compartieron con el TAB en forma preliminar, con nuevas mejoras para abordar los elementos relacionados con los párrafos a) y b) anteriores,
- d) Establecer procedimientos para que el GCC 1) vigile periódicamente los desarrollos formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos del programa, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.

4.3.6.12 El TAB también recomienda que el Consejo solicite al GCC que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que se tomen antes de incorporar al GCC en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*. Esas medidas adicionales solicitadas sustituyen a las medidas solicitadas por el Consejo en marzo de 2023 (véase 4.2.6.6 del informe del TAB de enero de 2023):

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la Atestación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7, de los SARPS del CORSIA<sup>17</sup> por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica (p.ej., xls, csv) que esté al alcance del público usuario sin costo ni necesidad de exhibir acreditación;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el período o los períodos específicos de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades; y
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el período de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

#### 4.3.7 Premium Thailand Voluntary Emission Reduction Program (Premium T-VER)

##### *Constataciones generales*

4.3.7.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de Premium T-VER que estaban en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2023 concuerdan totalmente con el contenido de los criterios EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021, en espera de que el programa complete las *Medidas adicionales solicitadas al programa* recomendadas en 4.3.7.5.

4.3.7.2 El TAB considera que Premium T-VER ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de los criterios Gobernanza del programa; Disposiciones de transparencia y participación pública; Identificación y seguimiento; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Permanencia; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con la totalidad. Esta constatación constituye la base de las medidas adicionales solicitadas al programa que se recomiendan en 4.3.7.5.

4.3.7.3 El TAB determina que varios programas se basan en metodologías, procesos e instituciones, requisitos y/o herramientas del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) para los elementos del programa relativos a los criterios EUC. Esta constatación común se analiza en una *interpretación de criterios* en 4.4 y constituye la base de las *Medidas adicionales solicitadas al programa* que figuran en 4.3.7.6 b).

---

<sup>17</sup> Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

4.3.7.4 El TAB observa igualmente que Premium T-VER ha demostrado que cumple técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza en más detalle el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4.

#### ***Medidas adicionales solicitadas al programa***

4.3.7.5 El TAB recomienda que Premium T-VER tome las medidas adicionales de los párrafos a) a e) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que este haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Poner en marcha un plan completo para la administración a largo plazo de los elementos del programa multidecenal, en particular para las unidades de emisión emitidas o mantenidas en el registro y/o canceladas/retiradas de él y la documentación conexas de las actividades y la responsabilidad, que incluya posibles respuestas a la disolución del programa en su forma actual;
- b) Formalizar y divulgar las prácticas vigentes de Premium T-VER en cuanto a la información que se recopila y se pone a disposición de distintas partes interesadas;
- c) Poner en práctica procedimientos que exijan la reevaluación de los valores de referencia y los procedimientos e hipótesis para cuantificar, vigilar y verificar la mitigación, incluida la hipótesis de referencia, de aquellas actividades que Premium T-VER pretenda que se verifiquen pero que no se hayan verificado dentro del plazo de años entre verificaciones que fije el programa;
- d) Mejorar los procedimientos de gestión de créditos de amortiguación por no permanencia de Premium T-VER para garantizar que el programa compense en su totalidad la reversión expedida como unidades de emisión y utilizada en el marco del CORSIA, incluso en el caso de que el desarrollador del proyecto no cumpla sus obligaciones de reserva intermedia (Buffer Pool), garantizando así que las unidades de reemplazo también procedan de aquellas admisibles para su uso en el marco del CORSIA;
- e) Seguir desarrollando y formalizando todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis que figuran en el documento *Clarifications of TAB's Criteria interpretations*. Las medidas adicionales deberían atender los siguientes aspectos:
  - i. Formalizar y divulgar las prácticas de Premium T-VER respecto de las cartas de atestación del país anfitrión, incluyendo: 1) la información mínima requerida en esas cartas para las actividades que generan unidades admisibles en el CORSIA, y 2) lugar donde se publicarán las cartas de atestación en las inscripciones de la actividad correspondiente en el registro de Thailand Greenhouse Gas Management Organization (TGO);
  - ii. Establecer y divulgar el procedimiento para comparar periódicamente las cantidades de unidades en el registro de TGO con los informes de la entidad de enlace nacional de la

Convención Marco, con el fin de evitar todo caso de doble reclamación, e informar de toda discrepancia a la OACI; y

- iii. Establecer y divulgar procedimientos para que Premium T-VER o quienes propongan las actividades que apoya este programa compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces.

4.3.7.6 El TAB también recomienda que el Consejo solicite a Premium T-VER que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que se tomen antes de incorporar a Premium T-VER en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la Atestación del registro del programa de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7, de los SARPS del CORSIA<sup>18</sup> por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica (p.ej., xls, csv) que esté al alcance del público usuario sin costo ni necesidad de exhibir acreditación;
- b) Establecer procedimientos para que Premium T-VER 1) vigile periódicamente los desarrollos formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos del programa, 2) responda a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publique toda medida o decisión que se tome al respecto.

#### 4.3.8 Programas que el TAB seguirá evaluando

4.3.8.1 El TAB inició, aunque no finalizó, una evaluación completa del siguiente programa de unidades de emisión para su admisibilidad en la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026).

- SOCIALCARBON (véanse los detalles en 4.3.8.2)

4.3.8.2 En este momento, el TAB recomienda que no se apruebe este programa para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (es decir, que no se añadan inmediatamente a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*). En cambio, el TAB seguirá evaluando los procedimientos del programa, incluidas las últimas actualizaciones que le presentaron en agosto de 2023 y notificará sus recomendaciones completas al Consejo durante su 231º período de sesiones (marzo de 2024).

4.3.8.3 Paralelamente, SOCIALCARBON presentó procedimientos actualizados del programa (como “cambios sustanciales”) en abril de 2023 con el objeto de ocuparse de las medidas adicionales solicitadas por el Consejo en su 227º período de sesiones (noviembre de 2022) y para concretizar la admisibilidad condicionada de SOCIALCARBON para generar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la

---

<sup>18</sup> Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023). Las constataciones de la evaluación de cambios sustanciales de SOCIALCARBON por el TAB en relación con la fase piloto se describen en 4.3.18.

#### 4.3.9 **Programas invitados a volver a presentar su solicitud**

4.3.9.1 El TAB recomienda que se invite a volver a presentar su solicitud a los programas de unidades de emisión siguientes:

- Registro BioCarbono (véanse los detalles en 4.3.10)
- J-Credit (véanse los detalles en 4.3.11)

4.3.9.2 Las constataciones específicas del TAB, en términos de cumplimiento de los criterios y aspectos que requieren un desarrollo ulterior, se detallan en 4.3.10 y 4.3.11. El TAB considerará reevaluar estos programas una vez que estos hayan modificado sus procedimientos y proporcionen dicha información al TAB de manera que se ajuste a una futura convocatoria de solicitudes.

#### 4.3.10 **Registro BioCarbono (BCR)**

##### *Cumplimiento de los criterios*

4.3.10.1 El TAB recomienda que en este momento no se tomen decisiones de admisibilidad respecto del BCR. El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza del BCR que estaban en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2023 concuerdan en parte con el contenido de los criterios EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021.

4.3.10.2 El TAB considera que el BCR ha demostrado que cumple técnicamente con el contenido de los siguientes criterios: Carácter legal y transferencia de unidades; Disposiciones de transparencia y participación pública; Criterios de desarrollo sostenible; No provocar ningún daño neto; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Identificación y seguimiento; Procedimientos de validación y verificación; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Cadena de custodia clara y transparente; Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; Consideraciones respecto del alcance.

##### *Aspectos que requieren un desarrollo ulterior*

4.3.10.3 El TAB considera que BCR ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Gobernanza del programa; Sistema de salvaguardias; Permanencia; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.3.10.4 El TAB desea animar al BCR a volver a participar en el proceso de evaluación del TAB una vez que sepa a ciencia cierta que sus procedimientos se encuentran en un estado estable y cumplen plenamente todos los criterios EUC. El TAB reevaluará el programa una vez que este haya aplicado a sus procedimientos las modificaciones correspondientes a cada criterio enumerado en 4.3.10.3 y proporcione dicha información al TAB de manera que se ajuste a una futura convocatoria de solicitudes.



#### 4.3.11 J-Credit

##### *Cumplimiento de los criterios*

4.3.11.1 El TAB recomienda que en este momento no se tomen decisiones de admisibilidad respecto de J-Credit. El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de J-Credit que estaban en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2023 concuerdan en parte con el contenido de los criterios EUC, para las unidades de emisión generadas en el marco del programa por las mitigaciones que se produjeron a partir del 1 de enero de 2021.

4.3.11.2 El TAB considera que J-Credit ha demostrado que cumple técnicamente con el contenido de los siguientes criterios: Carácter legal y transferencia de unidades; Disposiciones de transparencia y participación pública; Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro; Procedimientos de validación y verificación; Cadena de custodia clara y transparente; Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; Consideraciones respecto del alcance.

##### *Aspectos que requieren un desarrollo ulterior*

4.3.11.3 El TAB considera que J-Credit ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con la totalidad: Gobernanza del programa; Sistema de salvaguardias; Permanencia; Criterios de desarrollo sostenible; No provocar ningún daño neto; Identificación y seguimiento; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Adicionalidad; Permanencia; Fugas; Prevención de la duplicación de la contabilidad, la emisión y la reclamación; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.3.11.4 El TAB observa igualmente que J-Credit ha demostrado que cumple técnicamente con la mayor parte del contenido del criterio Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no con la totalidad, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza en más detalle el informe del TAB al Consejo de enero de 2023, en 4.4.

4.3.11.5 El TAB desea animar a J-Credit a volver a participar en el proceso de evaluación del TAB una vez que sepa a ciencia cierta que sus procedimientos se encuentran en un estado estable y cumplen plenamente todos los criterios EUC. El TAB reevaluará el programa una vez que este haya aplicado a sus procedimientos las modificaciones correspondientes a cada criterio enumerado en 4.3.11.4 y proporcione dicha información al TAB de manera que se ajuste a una futura convocatoria de solicitudes.

#### 4.3.12 Solicitantes que no fue posible evaluar

4.3.12.1 El TAB no pudo evaluar por completo en esta etapa a las siguientes organizaciones solicitantes, debido a que apenas estaban comenzando su desarrollo o a que no contaban con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los criterios EUC y las interpretaciones del TAB, en el momento de la evaluación del TAB:

- CarbonPath (véanse los detalles en 4.3.13)
- Registro Internacional del Carbono (véanse los detalles en 4.3.14)

- Norma sobre carbono del KCCI (véanse los detalles en 4.3.15)
- Riverse (véanse los detalles en 4.3.16)

#### 4.3.13 **CarbonPath**

##### *Constataciones generales*

4.3.13.1 El TAB no pudo evaluar por completo a CarbonPath respecto de los criterios EUC, debido a que el programa no contaba con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los criterios EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. CarbonPath podrá volver a solicitar la evaluación cuando cuente con requisitos, procedimientos y sistemas que respondan a todos los criterios EUC.

#### 4.3.14 **Registro Internacional del Carbono (ICR)**

##### *Constataciones generales*

4.3.14.1 El TAB no pudo evaluar por completo al ICR respecto de los criterios EUC, debido a que el programa no contaba con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los criterios EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. El ICR podrá volver a solicitar la evaluación cuando cuente con requisitos, procedimientos y sistemas que respondan a todos los criterios EUC.

#### 4.3.15 **Norma sobre carbono del KCCI (KCS)**

##### *Constataciones generales*

4.3.15.1 El TAB no pudo evaluar por completo a la KCS respecto de los criterios EUC, debido a que el programa no contaba con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los criterios EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. La KCS podrá volver a solicitar la evaluación cuando cuente con requisitos, procedimientos y sistemas que respondan a todos los criterios EUC.

#### 4.3.16 **Riverse**

##### *Constataciones generales*

4.3.16.1 El TAB no pudo evaluar por completo a Riverse respecto de los criterios EUC, debido a que el programa no contaba con elementos clave de un programa de unidades de emisión, en consonancia con los criterios EUC y las secciones 7.12–7.13 de los procedimientos del TAB, en el momento de la evaluación del TAB. Riverse podrá volver a solicitar la evaluación cuando cuente con requisitos, procedimientos y sistemas que respondan a todos los criterios EUC.

### **Evaluaciones para la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023)**

#### 4.3.17 **Programas recomendados para admisibilidad inmediata**

4.3.17.1 Anteriormente, se aprobó la admisibilidad condicionada de los siguientes programas para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023), a la espera de que los programas apliquen las medidas adicionales solicitadas por el Consejo

en ese momento. A la luz de las actualizaciones de los procedimientos presentadas por los programas durante el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 (MCA/2023) del TAB, este recomienda aprobar estos programas para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023):

- Iniciativa del Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (véanse los detalles en 4.3.19)
- SOCIALCARBON (véanse los detalles en 4.3.18)

4.3.17.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta al cumplimiento de los parámetros generales de admisibilidad expuestos en 4.1 del informe del TAB al Consejo de enero de 2020<sup>19</sup> y los parámetros establecidos específicamente para cada programa en 4.3.18.7 de este informe, que deberían describirse con claridad en la sección I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

#### 4.3.18 **Iniciativa del Fondo de Biocarbono para Paisajes Forestales Sostenibles (ISFL)** (*para la fase piloto del CORSIA*)

4.3.18.1 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos presentadas en abril de 2023 por la ISFL durante el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 (MCA/2023) del TAB, este recomienda aprobar este programa como de admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto. La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta al cumplimiento de los parámetros generales de admisibilidad expuestos en 4.1 del informe del TAB al Consejo de enero de 2020 (que se reproduce en 4.1.3 de este informe) y los parámetros establecidos específicamente para el programa en 4.3.18.7 de este informe, que deberían describirse con claridad en la sección I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

4.3.18.2 Paralelamente, la ISFL también solicitó que el TAB evaluara su admisibilidad para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026). Las constataciones de la evaluación por el TAB de esa fase se describen en 4.3.3.

#### ***Antecedentes sobre el estado del programa***

4.3.18.3 La ISFL solicitó su primera evaluación por el TAB en marzo de 2020. Tras sucesivas evaluaciones del TAB, el Consejo aprobó la recomendación del TAB de que la ISFL tuviera admisibilidad condicionada para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) en noviembre de 2022. Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de septiembre de 2022<sup>20</sup>, el TAB considera que la ISFL ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de los criterios Gobernanza del programa, Permanencia y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con la totalidad.

4.3.18.4 Tras esta evaluación, se solicita a la ISFL que tome las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presente pruebas en ese sentido para su examen y recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concretice la admisibilidad de la ISFL para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023):

- a) indicar de manera clara, en una actualización de su documentación del programa, que las unidades de un programa de la ISFL solo puedan identificarse como unidades de emisión admisibles en el CORSIA en el registro del programa después de que la ISFL haya aprobado los

---

<sup>19</sup> C219.WP15001

<sup>20</sup> Apéndice B, C227.WP15451

procedimientos del programa de que se trate para un mecanismo de gestión de la reversión, incluido un mecanismo de vigilancia periódica y de verificación por terceros, basado en su equivalencia inicial y continua con la reserva compensatoria para la reducción de emisiones de la ISFL, de acuerdo con: 1) el resumen de las medidas propuestas por la ISFL para determinar esta “equivalencia”, y 2) la coherencia de los mecanismos con los procedimientos que la ISFL transmitió al TAB en su solicitud y en todos los formularios y comunicaciones posteriores con el TAB, con respecto a todos los criterios EUC y directrices para la interpretación de criterios, haciendo hincapié en lo siguiente:

- Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro
- Identificación y seguimiento
- Procedimientos de validación y verificación
- Los créditos deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse
- Permanencia
- Evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial
- Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación

### ***Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales***

4.3.18.5 El 30 de marzo de 2023, la ISFL presentó procedimientos actualizados del programa (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para abordar las medidas adicionales restantes solicitadas por el Consejo. Estos procedimientos se aplicarían a todos los programas jurisdiccionales receptores del Fondo del Carbono que deseen solicitar la admisibilidad en el CORSIA. El TAB también procuró confirmar el pleno funcionamiento del registro designado por el programa y su disponibilidad para el uso.

### ***Constataciones generales***

4.3.18.6 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de la ISFL que estaban en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2022, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2023, concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en la fase piloto (ciclo de cumplimiento 2021-2023) para las unidades de emisión generadas en el programa antes del 1 de enero de 2021 que se encuentren dentro de los parámetros de admisibilidad específicos del programa indicados en 4.3.18.7.

### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.3.18.7 La ISFL sometió a la evaluación del TAB todos los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidades, las metodologías y las categorías procesales compatibles con la ISFL, complementados con los cambios sustanciales a los procedimientos del programa evaluados en el marco del ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 (MCA/2023) del TAB. El alcance de la admisibilidad del programa que se describe en la sección I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debería reflejar las exclusiones del párrafo a) siguiente. Por el momento, el TAB recomienda que no se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las enunciadas en los parámetros generales de admisibilidad en 4.1. del informe del TAB al Consejo de enero de 2020 y en estos parámetros de admisibilidad específicos del programa, que incluyen:

- a) la exclusión de todas las unidades de emisión emitidas a los programas que no cuenten con un mecanismo de gestión de reversión, incluido un mecanismo de vigilancia periódica y de verificación por terceros, que la ISFL apruebe como demostración de equivalencia inicial y continua con la reserva compensatoria del Fondo de Carbono para la reducción de emisiones, hasta

al menos el 31 de diciembre de 2037 e idealmente después de esa fecha, de acuerdo con: 1) el resumen de las medidas propuestas por la ISFL para determinar esta “equivalencia”, y 2) la coherencia de los mecanismos con los procedimientos que la ISFL transmitió al TAB en su solicitud y en todos los formularios y comunicaciones posteriores con el TAB, con respecto a todos los criterios EUC y directrices para la interpretación de criterios, haciendo hincapié en lo siguiente:

- Procedimientos de emisión de créditos de compensación y de retiro
- Identificación y seguimiento
- Procedimientos de validación y verificación
- Los créditos deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse
- Permanencia
- Evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial
- Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación

### ***Medidas adicionales solicitadas al programa***

4.3.18.8 En 4.3.3.5 se describen medidas adicionales solicitadas a la ISFL.

### **4.3.19 SOCIALCARBON (para la fase piloto del CORSIA)**

4.3.19.1 A la luz de las actualizaciones de los procedimientos presentadas en abril de 2023 por SOCIALCARBON durante el ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 (MCA/2023) del TAB, este recomienda aprobar ahora a SOCIALCARBON como de admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto. La admisibilidad de las unidades de emisión debería estar sujeta al cumplimiento de los parámetros generales de admisibilidad expuestos en 4.1 del informe del TAB al Consejo de enero de 2020<sup>21</sup> y los parámetros establecidos específicamente para el programa en 4.1.3 de este informe, que deberían describirse con claridad en la sección I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*.

4.3.19.2 Paralelamente, SOCIALCARBON también solicitó que el TAB evaluara su admisibilidad para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026). En 4.3.8 se ofrece información actualizada sobre los avances del TAB en la evaluación de SOCIALCARBON con respecto a esa fase.

### ***Antecedentes sobre el estado del programa***

4.3.19.3 SOCIALCARBON solicitó su primera evaluación por el TAB el 28 de febrero de 2022. Tras esa evaluación, el Consejo aprobó la recomendación del TAB de que SOCIALCARBON tuviera admisibilidad condicionada para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) en noviembre de 2022. Como se explica con más detalle en su informe al Consejo de septiembre de 2022<sup>22</sup>, el TAB considera que SOCIALCARBON ha demostrado que cumple técnicamente con parte del contenido de los criterios Procedimientos de validación y verificación; Permanencia; Fugas; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, aunque no con la totalidad.

4.3.19.4 Tras esta evaluación, se solicita a SOCIALCARBON que tome las siguientes medidas para satisfacer sus condiciones de admisibilidad y que presente pruebas en ese sentido para su examen y

---

<sup>21</sup> C219.WP15001

<sup>22</sup> C227.WP15451, apéndice B, 4.1.6.

recomendación por el TAB y la consideración del Consejo, antes de que este concrete la admisibilidad de SOCIALCARBON para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023):

- a) actualizar los requisitos y procedimientos del programa relativos a la acreditación de organismos de validación y verificación con el fin de exigir que todos los validadores y verificadores aprobados por el programa estén acreditados conforme a normas, procedimientos y requisitos que se publiquen;
- b) establecer procedimientos que garanticen la compensación íntegra por todas las reversiones expedidas como unidades de emisión que se hayan usado para cancelar obligaciones de compensación en virtud del CORSIA;
- c) establecer procedimientos que garanticen que las actividades REDD+ registradas en el marco del programa y que se espera que generen más de 7 000 unidades de emisiones/año, individualmente o agrupadas, se implementen a nivel nacional, o de forma provisional a nivel subnacional.

### ***Resumen de las actualizaciones de los procedimientos sustanciales***

4.3.19.5 En abril de 2023, SOCIALCARBON presentó actualizaciones (como “cambios sustanciales”) de los procedimientos del programa diseñados para atender las medidas adicionales solicitadas por el Consejo que se describen en 4.3.19.4 a). SOCIALCARBON también proporcionó información sobre los procedimientos del programa en referencia a b) y c) y notificó actualizaciones adicionales de los procedimientos que el TAB determinó que no constituían cambios sustanciales según la definición del párrafo 7.3 de los procedimientos del TAB.

### ***Constataciones generales***

4.3.19.6 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de SOCIALCARBON que estaban en vigor y han sido evaluados por el TAB en 2022, complementados por los cambios sustanciales presentados para la evaluación del TAB en abril de 2023, concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en la fase piloto (ciclo de cumplimiento 2021-2023) de las unidades de emisión generadas en el programa antes del 1 de enero de 2021 que se encuentren dentro de los parámetros de admisibilidad específicos del programa indicados en 4.3.19.7.

### ***Parámetros de admisibilidad específicos del programa***

4.3.19.7 SOCIALCARBON sometió a la evaluación del TAB algunos de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidades, las metodologías y las categorías procesales compatibles con SOCIALCARBON, complementados con los cambios sustanciales a los procedimientos del programa evaluados en el marco del ciclo de evaluación de cambios sustanciales de 2023 (MCA/2023) del TAB. El alcance de la admisibilidad del programa que se ha de describir en la sección I del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units* debería reflejar las exclusiones del párrafo a) siguiente. Por el momento, el TAB recomienda que no se apliquen más exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa, aparte de las enunciadas en los parámetros generales de admisibilidad en 4.1. del informe del TAB al Consejo de 2020 y en estos parámetros de admisibilidad específicos del programa, que incluyen:

- a) Exclusión de las SCU emitidas para actividades de las siguientes categorías:

- a. Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU), **con las siguientes excepciones permitidas:** SCM0002 (reducción de las emisiones de metano en el cultivo del arroz)
- b. Captura y almacenamiento de carbono
- c. Agua

#### 4.4 INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS

4.4.1 Quienes integran el TAB efectuaron los análisis que se presentan a continuación con el fin de ponerse de acuerdo en las interpretaciones de un criterio o en las directrices y consensuar sus recomendaciones, incluidas las que se presentan en 4 de este informe. En los casos en que el TAB analizó y acordó interpretaciones específicas para aplicar un criterio o sus directrices a la amplia variedad de programas evaluados, esta sección también presenta dichas interpretaciones.

4.4.2 En su ciclo de evaluación 2023, el TAB reafirmó la relevancia de las interpretaciones de los criterios en sucesivos informes, que se recopilan en un documento titulado *Clarifications of TAB's Criteria Interpretations contained in TAB Reports* que, en aras de la transparencia, está publicado en su sitio web. Reflexionando sobre esta labor, el TAB observa con satisfacción que los programas siguen avanzando en la mejora de sus procedimientos para ajustarlos más a los criterios EUC. El TAB espera con interés examinar estos avances continuos durante sus próximos ciclos de evaluación.

**Criterios: Procedimientos de validación y verificación; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; y Fugas.**

4.4.3 El TAB observa que varios programas de unidades de emisión incorporan metodologías, requisitos y/o herramientas para la actividad desarrollados en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL), y/o se basan en enfoques del MDL para desarrollar sus elementos de programa diferenciados. El grado de dependencia varía ampliamente según el programa o la organización solicitante: mientras que algunos apenas hacen referencia al MDL en sus normas y procedimientos, otros han incorporado algunas o todas las metodologías y herramientas del MDL y las han utilizado en algunas o todas sus actividades registradas.

4.4.4 El TAB recuerda los resultados de la Conferencia sobre el Clima de Glasgow (CMNUCC, COP 26/CMP 16/CMA 3) y la labor posterior en el marco del Acuerdo de París en relación con la transición de las actividades y metodologías del MDL para su uso en el mecanismo del artículo 6.4. Esos resultados establecen que las actividades en el marco del MDL pueden seguir aplicando sus metodologías actuales aprobadas correspondientes a ese mecanismo hasta el final de sus períodos de acreditación actuales o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que ocurra primero, tras lo cual deberán aplicar una metodología aprobada del mecanismo del artículo 6.4<sup>23</sup>. La CMA 3 también solicitó al Órgano de Supervisión del Artículo 6.4 que, entre otras cosas, examinara las metodologías, normas de acreditación y herramientas existentes del MDL con vistas a aplicarlas con revisiones, si procede, y/o desarrollar herramientas similares en el marco del nuevo mecanismo<sup>24</sup>. En un futuro período de sesiones, la CMP determinará un calendario para la finalización del funcionamiento de los procesos en el marco del MDL y sus instituciones, con el objeto de evitar una laguna antes de la puesta en funcionamiento de los procesos correspondientes en el marco del mecanismo del artículo 6.4<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> Párrafo 73 a) del anexo de la decisión 3/CMA.3 de la CMNUCC.

<sup>24</sup> Párrafo 5 de la decisión 3/CMA.3 de la CMNUCC.

<sup>25</sup> Párrafos 6 y 13 de la decisión 2/CMP.17 de la CMNUCC.

4.4.5 El TAB analiza la posibilidad de que algunos programas de unidades de emisión se sigan basando en elementos de programa del MDL que ya no se mantendrán en el marco del proceso de la CMNUCC, lo que podría afectar la capacidad de esos programas para demostrar que cumplen técnicamente con algunos de los criterios siguientes o todos ellos: Procedimientos de validación y verificación; Los créditos de compensación del carbono deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; Claridad de las metodologías y protocolos, y su proceso de desarrollo; Adicionalidad; Valores de referencia realistas y creíbles; y Fugas.

4.4.6 Reflexionando sobre esta posibilidad, el TAB señala que los programas que utilizan elementos del MDL deberían 1) vigilar periódicamente los desarrollos formales relacionados con cualquier metodología, proceso e institución, requisito y/o herramienta del MDL que se incorpore en el programa o a los que se haga referencia en sus documentos del programa, 2) responder a actualizaciones, revisiones u otros cambios sustantivos de ese contenido del MDL, según proceda, para mantener la coherencia y eficacia del programa, y 3) publicar toda medida o decisión que se tome al respecto. El TAB también señala que los programas que se basan en metodologías, procesos e instituciones, requisitos y/o herramientas del MDL deberían contar con procedimientos relativos a 1) a 3) antes ser admisibles para generar unidades de emisión para la primera fase del CORSIA (período de cumplimiento 2024-2026).

— FIN —